

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia que en sus diferentes formas (psicológica, económica, física, sexual) se ejerce contra las mujeres suponen un serio atentado contra la dignidad y la integridad física y moral de éstas y, en consecuencia, una grave e intolerable violación de los derechos humanos.

La violencia contra las mujeres no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.

Este Ayuntamiento asume todas las directrices legales existentes en la lucha contra la violencia hacia las mujeres, entre las que cabe destacar la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género o la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, en el ámbito del Estado, y la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euzkadi.

Ésta última en su artículo 62 impone a la Administración de la Comunidad Autónoma la obligación de impulsar acuerdos de colaboración interinstitucionales a fin de favorecer una actuación coordinada y eficaz ante los casos de maltrato y agresiones sexuales a mujeres y de garantizar una atención integral y de calidad a las víctimas.

Con el fin de dar respuesta al nuevo contexto legal, se han generado nuevas normas e instrumentos jurídicos, como los Protocolos de coordinación para la eficacia de la Ley de medidas de protección integral contra la violencia de género, la orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica, o la firma del II Acuerdo Interinstitucional en la CAE para la Mejora en la atención a Mujeres víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales.

La aprobación en 2008 del I Plan comarcal para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la comarca de Urola Garaia, siguiendo las directrices del IV Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la CAPV, establece la Lucha contra la Violencia hacia las mujeres como uno de sus cuatro ejes estratégicos de trabajo. En el marco de la esta Lucha contra la Violencia hacia las mujeres, se establecen algunos de los siguientes objetivos:

- Fomentar la coordinación entre los distintos agentes implicados en la atención a mujeres víctimas de malos tratos, creando estructuras de coordinación que mejoren la atención a mujeres víctimas de violencia.
- Responder con criterios de coordinación, calidad y eficacia, implantando protocolos locales de actuación y ofertando servicios que se hayan detectado como necesarios para mejorar esa atención.

Por otra parte, el 14 de mayo de 2003, la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Interinstitucional para la mejora en la atención a mujeres víctimas de malos tratos y agresiones sexuales aprueba un documento en el que se recoge el procedimiento de actuación ante muertes por maltrato doméstico y agresiones sexuales.

En este sentido, este Ayuntamiento como parte de la comarca de Urola Garaia que, a su vez, forma parte de la Red BERDINSAREA, asume el documento aprobado en su momento. Sin embargo, desde los órganos comarcales de gestión y desarrollo del I Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la comarca de Urola Garaia¹, se ha considerado pertinente complementarlo, concretarlo y ampliarlo, también, a otras circunstancias no recogidas en el documento aprobado en la Red Berdinsarea.

El documento aprobado en la Red Berdinsarea en 2003, que ha servido de base y referencia para la elaboración del documento que se propone someter a debate y aprobación de este Pleno municipal, es el siguiente:

1. Situaciones susceptibles de iniciar el procedimiento:

- a) Cuando una mujer es asesinada por su pareja o expareja como consecuencia de una situación de maltrato doméstico.
- b) Cuando una mujer es asesinada mediando agresión sexual.

2. Procedimiento:

- a) Cuando el Departamento de Interior tenga conocimiento de que se ha producido la muerte de una mujer y considere que existen indicios suficientes para determinar que dicha muerte ha sido consecuencia de una situación de maltrato doméstico o se ha producido mediando agresión sexual, se pondrá inmediatamente en contacto con la Presidenta de la Comisión de Seguimiento, salvo que razones legales o de otra índole lo impidan.
- b) También podrá dirigirse a la Presidenta de la Comisión de Seguimiento cualquier otra institución parte en el Acuerdo que tenga conocimiento de una muerte susceptible de iniciar este procedimiento. En este caso, la Presidencia se pondrá en contacto con el Departamento de Interior para determinar si se ha de continuar con el procedimiento.

¹ DOS DE LOS ÓRGANOS COMARCALES DE GESTIÓN Y DESARROLLO DEL I PLAN: Comisión comarcal de Impulso y Seguimiento del I Plan (funciones ejecutivas a nivel comarcal) y Mesa técnica comarcal de lucha contra la violencia hacia las mujeres (funciones técnicas y de propuesta a la Comisión comarcal).

- c) Una vez verificados los hechos, la Presidenta de la Comisión de Seguimiento, a la mayor brevedad, pondrá los hechos en conocimiento del Ayuntamiento en el que la víctima se encuentre empadronada, así como del resto de instituciones participantes en la Comisión.
- d) El Ayuntamiento convocará el Pleno, aprobará una declaración institucional de repulsa y convocará a la ciudadanía a los actos que considere oportunos (concentración, manifestación u otros). A estos actos acudirán al menos una o un representante político del Gobierno Vasco, de la Diputación Foral correspondiente, del Consejo Vasco de la Abogacía y del Colegio Médico correspondiente. Asimismo, el Ayuntamiento facilitará a las y los familiares de las víctimas el acceso a los recursos sociales existentes y, si lo estima oportuno, ejercerá la acción popular.
- e) El Departamento de Justicia, Trabajo y Seguridad Social, a través de la persona titular de la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia, se pondrá en contacto con las y los familiares de la víctima para mostrarle su apoyo y solidaridad.

DOCUMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN LOS MUNICIPIOS DE LA COMARCA UROLA GARAIA ANTE MUERTES POR MALTRATO DOMÉSTICO Y AGRESIONES SEXUALES

Se propone someter a debate y aprobación del Pleno municipal, en su caso, el siguiente texto:

1. Situaciones susceptibles de iniciar el procedimiento:

- a) Cuando una mujer es asesinada por su pareja o expareja como consecuencia de una situación de maltrato doméstico.
- b) Cuando una mujer es asesinada mediando agresión sexual.

2. Procedimiento:

2.1. Cuando la muerte, dadas estas circunstancias, se producen en el propio municipio:

- a) Cuando el Departamento de Interior tenga conocimiento de que se ha producido la muerte de una mujer y considere que existen indicios suficientes para determinar que dicha muerte ha sido consecuencia de una situación de maltrato doméstico o se ha producido mediando agresión sexual, se pondrá inmediatamente en contacto con la Presidenta de la Comisión de Seguimiento, salvo que razones legales o de otra índole lo impidan.
- b) También podrá dirigirse a la Presidenta de la Comisión de Seguimiento cualquier otra institución parte en el Acuerdo que tenga conocimiento de una muerte susceptible de iniciar este procedimiento. En este caso, la Presidencia se pondrá en contacto con el Departamento de Interior para determinar si se ha de continuar con el procedimiento.
- c) Una vez verificados los hechos, la Presidenta de la Comisión de Seguimiento, a la mayor brevedad, pondrá los hechos en conocimiento del Ayuntamiento en el que la víctima se encuentre empadronada, así como del resto de instituciones participantes en la Comisión.
- d) El Ayuntamiento convocará un Pleno Extraordinario, aprobará una declaración institucional de repulsa, colgará un lazo morado del balcón de su ayuntamiento,

- simbolizando su rechazo enérgico a la violencia contra las mujeres, y convocará a la ciudadanía a movilizarse para rechazar esta violencia, a las 19:00h, en el lugar del municipio que considere oportuno. En ella se leerá un manifiesto de repulsa de la muerte que tratará de explicar porqué existe la violencia contra las mujeres y las consecuencias de la misma para éstas. A estos actos acudirán al menos una o un representante político del Gobierno Vasco, de la Diputación Foral correspondiente, del Consejo Vasco de la Abogacía y del Colegio Médico correspondiente. Asimismo, el Ayuntamiento facilitará a las y los familiares de las víctimas el acceso a los recursos sociales existentes y, valorará con el Área de Igualdad comarcal y/o municipal, en su caso, así como con el Área de Servicios sociales, si ejercitar o no la acción popular.
- e) El Departamento de Justicia, Trabajo y Seguridad Social, a través de la persona titular de la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia, se pondrá en contacto con las y los familiares de la víctima para mostrarle su apoyo y solidaridad.

2.2. Cuando la muerte, dadas estas circunstancias, se produce en algún municipio de la comarca Urola Garaia o del resto del Territorio de Gipuzkoa:

- a) El Ayuntamiento convocará una concentración de repulsa del asesinato a través del Área de Igualdad comarcal o municipal, en su caso, a las 19:00h, en el lugar del municipio que considere oportuno. En ella se leerá un manifiesto de repulsa del asesinato que tratará de explicar porqué existe la violencia contra las mujeres y las consecuencias de la misma para éstas. Además, colgará un lazo morado del balcón de su ayuntamiento, simbolizando su rechazo enérgico a la violencia contra las mujeres.